

REGLAMENTO (CE) Nº 2170/2003 DE LA COMISIÓN
de 12 de diciembre de 2003

que rectifica el Reglamento (CE) nº 701/2003 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2286/2002 del Consejo en lo referente al régimen de importación de determinados productos de los sectores de la carne de aves de corral y de los huevos originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 3,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 3,

Visto el Reglamento (CE) nº 2286/2002 del Consejo, de 10 de diciembre de 2002, por el que se establece el régimen aplicable a los productos agrícolas y a las mercancías resultantes de su transformación originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1706/98 ⁽³⁾, y, en particular, su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) Una comprobación ha puesto de manifiesto que un error se ha deslizado en el artículo 2 y en el anexo I del Reglamento (CE) nº 701/2003 de la Comisión ⁽⁴⁾, y, en las versiones francesa y griega, en el segundo párrafo del artículo 1. Por lo tanto, es preciso introducir las consiguientes rectificaciones.
- (2) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los huevos y la carne de aves de corral.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 701/2003 quedará modificado como sigue:

- 1) En el artículo 2, la frase preliminar se sustituirá por la frase siguiente:
«Los contingentes arancelarios anuales indicados en el anexo I se reparten de la siguiente manera:».
- 2) El anexo I del Reglamento se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Sólo afecta a la versión francesa.

Artículo 3

Sólo afecta a la versión griega.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2003.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 282 de 1.11.1975, p. 49; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 806/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 1).

⁽²⁾ DO L 282 de 1.11.1975, p. 77; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 806/2003.

⁽³⁾ DO L 348 de 21.12.2002, p. 5.

⁽⁴⁾ DO L 99 de 17.4.2003, p. 32.

ANEXO

«ANEXO I

Productos contemplados en el apartado 3 del artículo 1 y en el anexo II del Reglamento (CE) n° 2286/2002 que se benefician de una reducción del derecho de aduana en el marco de un contingente

Número de orden	Número de contingente	Código NC	Reducción del derecho de aduana (%)	Cantidad anual (toneladas)
09.4024	Q3	0207	65	400
09.4025	Q4	1602 31 1602 32 1602 39	65	500»